



C I R C U L A R C S J A T C 2 0 - 1 5

Fecha: 14 de enero de 2020

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.

PARA: MAGISTRADOS (AS) JUECES (ZAS) DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

ASUNTO: CALIFICACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE EMPLEADOS PERIODO 2019

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito recordarles que para el **periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2019** la calificación integral de servicios de funcionarios y empleados, y los procedimientos para efectuar la consolidación de dicha calificación se encuentran establecidos en el Acuerdo PSAA14-10618 de 2016, "Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial". Por ello, es necesario clarificar que para el año 2019 se usaran únicamente los formularios elaborados por el Consejo Superior de la Judicatura con base en los lineamientos del precitado Acuerdo.

El artículo 20 del citado Acuerdo establece que corresponde al superior jerárquico del despacho, centro de servicios o dependencia en la cual el empleado de carrera está nombrado en propiedad al momento de la consolidación de la evaluación, realizar su calificación integral de servicios. Indica además:

Cuando un empleado durante el período a calificar, haya desempeñado funciones en otros despachos o dependencias, los respectivos superiores remitirán al calificador a título de informe, el formulario de evaluación y los de seguimiento correspondiente a las labores desempeñadas, debidamente diligenciados en cuanto a los factores de calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones.

Cuando durante el período de evaluación, un empleado haya desempeñado funciones como juez en provisionalidad, la consolidación de la calificación de servicios corresponderá a su superior jerárquico. Para el efecto, solicitará al Consejo Seccional respectivo, la información base para la calificación de los factores por su desempeño como juez

Así mismo, en el título IV del Acuerdo PSAA14-10618 de 2016 reglamenta el procedimiento de la calificación integral de los empleados, disponiendo un control trimestral del seguimiento del empleado, posteriormente, la calificación integral de servicios, corresponderá a la ponderación de cada factor de los cuatro trimestres.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)



Circular No. 2

En este orden de ideas, a esta Sala solo deberá remitirse la calificación integral de servicios del empleado, es decir, el documento ponderados de los factores por los 4 trimestres.

Valga mencionar, que los formatos y formularios del Acuerdo PSAA14-10618 de 2016 se encuentran publicados en la página de la Rama Judicial en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/calificacion-de-servicios>

Agrademos de antemano su atención y colaboración.

Cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida.

Cordialmente,



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Presidenta

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.